



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8421996
EXP. N°	5727200



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 792 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 04 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 573-2024-GRJ/GRI, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 2285-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 421-2024-JS-MEAC/CCCH, de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por el Consorcio Consultor Chanchamayo; la Carta N° 084-CGGC/RL-2024, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico*";

Que, el Gobierno Regional Junín y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, de fecha 05 de agosto de 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2494144, por el monto contractual total de S/ 187,075,508.96 (Ciento Ochenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Quinientos Ocho con 96/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación de Setecientos treinta (730) días calendarios;

Que, mediante la Carta N° 084-CGGC/RL-2024 del 02 de octubre de 2024, suscrita por Wang Fei, en su condición de Apoderado de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, por el cual se entrega el Expediente de la Solicitud de Ampliación N° 10 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE





Gobierno Regional Junín

PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144;



Que, mediante la Carta N° 421-2024-JS-MEAC/CCCH del 10 de octubre de 2024, suscrita por el Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Consultor Chanchamayo, la supervisión remite improcedencia sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por veinte (20) días calendarios, presentada por el contratista. Es menester indicar que al citado documento remite el Informe N° 040-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN del 10 de octubre de 2024, suscrita por el Ing. Mirko Eduardo Ávila Camac, en su condición de Jefe de Supervisión, el cual emite opinión técnica desfavorable la Ampliación de Plazo N° 10;



Que, mediante el Informe Técnico N° 2285-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 21 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, declara improcedente la ampliación de plazo N° 10 solicitada por el contratista, China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144;



Que, a través del Informe Técnico N° 573-2024-GRJ/GRI del 31 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario;

Que, en relación a una ampliación de plazo, es indispensable tener en cuenta lo expuesto como antecedentes, la base legal materia de revisión será aquella descrita en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, en relación a las causales de ampliación de plazo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF precisa en el artículo 197° que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*





Gobierno Regional Junín



- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, así también, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en relación al procedimiento de ampliación de plazo, en el artículo 198 dispone que:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)”;

Que, mediante la Carta N° 084-CGGC/RL-2024, China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, ejecutor de obra, solicita la ampliación de plazo N° 10 por la causal de: **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, sustentado en la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente a causa de la ejecución de la Prestaciones del Adicional de Obra N° 04 y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 04 referido al “Movimiento de Tierras debido a nuevas coordenadas de la poligonal”;

Que, mediante la Carta N° 421-2024-JS-MEAC/CCCH que remite el Informe N° 040-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, la supervisión, declara improcedente la ampliación de plazo N° 10 solicitado por el contratista, conforme la siguiente conclusión:



Gobierno Regional Junín

"CONCLUSIONES:

- ✓ En la **ADICIONAL N°04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°04, corresponden a la PLANIMETRIA GENERAL: ESTRUCTURAS**. Dichas actividades son necesarias su culminación para la ejecución de los Módulo de Residencia Universitaria (Bloques RU-03 Y RU-04).
- ✓ **Del Reglamento: RLCE (D.S.N°344-2018-EF)**
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo indica: (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente
- ✓ **Las holguras de la PLANIMETRIA GENERAL (CORTE EXCAVACION MASIVA C/EQUIPO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE 15M3 DIST. 20KM) no son partidas críticas, pero con holguras de 0 D.C., EN LA PLANIMETRIA GENERAL: ESTRUCTURAS tiene una holgura de 50d.c con fecha fin de término el 24.11.24.**
- ✓ Para el cálculo de la afectación a la ruta crítica del Programa Vigente Contractual, se realizará una vez concluido mi demora permisible de holguras, correspondiente a la PLANIMETRIA GENERAL: ESTRUCTURAS tiene una holgura de 50d.c con fecha fin de termino el 24.11.24.
- ✓ **ES IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N°10**, ya que a la fecha se tiene avanzado parcialmente los Módulos RU-1, RU-2 correspondiente a los Módulos de la Residencia Universitario y se calculara la afectación a la ruta crítica, una vez concluido la demora permisible de holguras";

Que, mediante el Informe Técnico N° 2285-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 21 de octubre de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que habiendo visto y revisado los informes emitidos se declara improcedente la ampliación de plazo N° 10, en vista a que ya que a la fecha se tiene avanzado parcialmente los Módulos RU-1, RU-2 correspondiente a los Módulos de la Residencia Universitario y se calculara la afectación a la Ruta Crítica, una vez concluido la demora permisible de holguras; conforme a la siguiente conclusión:

"(...)

V. CONCLUSIONES

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, donde adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

5.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 10 que consta de veinte (20) días calendarios.

5.2. La causal invocada por el CONTRATISTA es generada por no contar con la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°04 referido al "Movimiento de Tierras debido a nuevas coordenadas de la poligonal", ocasionando





Gobierno Regional Junín

se encuentra debidamente sustentada la cuantificación de la ampliación de plazo solicitado;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2494144, es por la causal de Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, siempre que dicha causal **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación; advirtiéndose de los actuados que dicha causal se encuentra enmarcada en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, conforme a la causal de ampliación de plazo solicitado por el contratista será viable siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, conforme a ello y tras la revisión de los informes emitidos, es imperante resaltar que no existe afectación de la ruta crítica, toda vez que para el cálculo de la afectación a la ruta crítica del Programa Vigente Contractual, se realizará una vez concluido la demora permisible de holguras, correspondiente a la PLANIMETRIA GENERAL: ESTRUCTURAS, a la fecha se tiene avanzado parcialmente los Módulos RU-1, RU-2 correspondiente a los Módulos de la Residencia Universitario y se calculara la afectación a la ruta crítica, una vez concluido la demora permisible de holguras;



Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en los informes técnicos presentados, corresponde declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 10 por veinte (20) días calendario presentado por el contratista, **China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú**, para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, con CUI N° 2494144;



Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR, de fecha 25 de setiembre del 2023;



Gobierno Regional Junín

impacta directamente en el cronograma y en el plazo total del proyecto. Según el documento, el Expediente Técnico aprobado demanda un plazo de 20 días calendario adicionales, lo que genera un impacto en la ruta crítica de ejecución de la obra. Este impacto afecta hitos claves relacionados con las estructuras y la arquitectura, según la programación de obra, específicamente en las partidas generales:

Bienestar - Estructuras:

Movimiento de tierras
Obras de concreto simple
Obras de concreto armado
Estructura metálica

Bienestar - Arquitectura:

Muros y tabiquería de albañilería

El plazo adicional está justificado bajo lo establecido en el **Artículo 197 del RLC**, que indica que "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", se puede invocar una ampliación del plazo. La justificación y el cálculo del impacto en el plazo total de ejecución se realizarán y sustentarán dentro del marco normativo del RLCE, según el procedimiento del Artículo 198.

5.3. La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, **LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 ES IMPROCEDENTE**.

5.4. Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite **PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE** y se **RATIFICA QUE NO PROCEDE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU.

5.5. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 por **veinte (20) DÍAS CALENDARIOS**, solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, quien ejecuta la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"** CUI: 2494144.

5.6. Así mismo informar que conforme al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 198.2, la entidad tiene 20 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar a la empresa contratista desde recepcionada la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, de no emitir Resolución la Entidad, dicho Art. También señala que en base a la CARTA N° 435-2024-JS-MEAC/CCCH, en la que el Supervisor comunica al Contratista la IMPROCEDENCIA derivada a la Entidad. Se toma en cuenta este documento como formal para cualquier trámite";

Que, el 31 de octubre de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 573-2024-GRJ/GRI mediante el cual declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 10 solicitado por el contratista para la ejecución de la obra, al verificar que no existe una afectación a la ruta crítica de obra, siendo que no





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 10 por un plazo de veinte (20) días calendario al Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2494144, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 573-2024-GRJ/GRI y al Informe Técnico N° 2285-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

• **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL